



Se manifiesta que el  
archivo publicado es  
la mejor versión  
disponible con la  
que cuenta el  
Instituto Mexicano  
del Seguro Social.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO  
MODIFICATORIO  
Nº 4 (CUATRO)  
AL CONTRATO  
U200403**

OK  
CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 4 (CUATRO) AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO U200403 PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS (ÚNICO OFERENTE), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO PACHECO ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. OMAR ALVAREZ MOSCOSO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 03 de abril de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa Internacional Abierta número AA-006000993-E24-2020, con una vigencia a partir del día siguiente hábil a la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2020.

II.- En la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES del contrato primigenio, "LAS PARTES" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.- En los Anexos 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) del contrato primigenio, "LAS PARTES" convinieron las características técnicas y alcances de la adquisición de los bienes, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.

IV.- Con fecha 10 de julio de 2020 "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 1 (uno), a través del cual se acordó modificar el sexto párrafo de la cláusula cuarta del contrato primigenio, únicamente en lo referente al lugar para la entrega de los bienes.

V.- Con fecha 29 de diciembre de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 2 (dos), a través del cual acordó modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2021.

VI.- Con fecha 03 de marzo de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 3 (tres), a través del cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de bienes de las claves 010 000 1770 00 00 y 010 000 4233 00 00, modificando la cantidad mínima en \$39,547,254.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%, y por la cantidad máxima de \$98,863,932.00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 4 (CUATRO)  
AL CONTRATO  
U200403**

**TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.),** la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%.

## **DECLARACIONES**

**I.- “EL INSTITUTO”** declara, a través de su Apoderado Legal, que:

**I.1.-** Mediante oficios, números 09 53 84 61 1800/202006051 y 09 53 84 611810/2020008485 de fecha 25 de agosto y 26 de noviembre de 2020, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto y la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación, solicitaron a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y a la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, la elaboración del presente convenio modificatorio, remitiendo para tal efecto los Resultados Técnicos de la Evaluación de Inclusión del Registro Sanitario, emitidos por la Titular de la División Institucional de Cuadros Básicos de Insumos para la Salud, de fecha 09 de julio de 2020 y por la Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos de fecha ~~de fecha~~ 11 de agosto de 2020, documentos que se agregan al **Anexo 1 (uno)** del presente convenio.

**I.2.-** Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/4228/2021 de fecha 03 de marzo de 2021, recibido en la misma fecha, la Titular de la Subjefatura de División de Materiales de Curación de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó a la Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

**I.3.-** En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en su calidad de representante común de los Administradores del contrato primigenio, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**II.- “EL PROVEEDOR”** declara, a través de su Representante Legal, que:

**II.1.-** Con escritos de fechas 29 de mayo y 11 de junio de 2020, respectivamente solicitó a “**EL INSTITUTO**” la inclusión de los registros sanitarios. Documentos que se agregan al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

**II.2.-** Está en condiciones de continuar suministrando a “**EL INSTITUTO**” los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los bienes acordados.

**III.- “LAS PARTES”** declaran, por conducto de su Apoderado Legal y Representante Legal, respectivamente, que:

**III.1.-** Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 4 (CUATRO)  
AL CONTRATO  
U200403**

III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se otorgan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen en modificar el contrato primigenio para incluir los registros sanitarios a las claves que se describen a continuación, conforme se detalla en el **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico, quedando de la siguiente manera:

CLAVE	NO. DE REGISTRO SANITARIO Y DENOMINACIÓN DISTINTIVA, EN SU CASO	TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO	PAÍS DE ORIGEN INDICADO EN LOS REGISTROS SANITARIOS Y MANIFESTADO POR EL PROVEEDOR
010 000 1760 00 00 ✓	207M2019 SSA ✓	ULSA TECH, S.A. DE C.V. ✓	MÉXICO ✓
010 000 1773 00 00 ✓	411M2015 SSA ✓	ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V. ✓	MÉXICO ✓
010 000 1774 00 00 ✓	411M2015 SSA ✓	ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V. ✓	MÉXICO ✓
010 000 1776 00 00 ✓	207M2019 SSA ✓	ULSA TECH, S.A. DE C.V. ✓	MÉXICO ✓

SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio, ni en sus convenios modificatorios números 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres).

CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 4 (CUATRO)  
AL CONTRATO  
U200403**

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el **03 de marzo de 2021**, por duplicado, quedando un ejemplar en poder de **“EL PROVEEDOR”** y el restante en poder de **“EL INSTITUTO”**.

**“EL INSTITUTO”**  
**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** ✓

**“EL PROVEEDOR”**  
**ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.** ✓

  
\_\_\_\_\_  
**C. MARIO PACHECO ORTEGA**  
Apoderado Legal

  
\_\_\_\_\_  
**C. OMAR ALVAREZ MOSCOSO**  
Representante Legal

RRSR/CPRD/LBGP/PDA



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 4 (CUATRO)  
AL CONTRATO  
U200403**

## **ANEXO 1**

### **“REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO”**

**ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS**

**EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 18 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA**

SIN TEXTO



Oficio N° 09 53 84 61 1800/202006051

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2020.

**Lic. Rubén González Herrera**

Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios  
Instituto Mexicano del Seguro Social  
Presente

Me dirijo atentamente a Usted, en relación a los contratos **U200403 y U200521**, adjudicado al proveedor **Zurich Pharma, S.A de C.V.**, derivados de los procedimientos de contratación AA060993/E24-20 y SE03\_2020\_SSA, para atender la necesidad de entre otras, las claves 010 000 1760 00, 010 000 1776 00, 010 000 1773 00 010 000 1774 00, 010 000 5437 00 y 010 000 5457 00, para cubrir necesidades del presente ejercicio fiscal.

Al respecto, se hace de su conocimiento que mediante escritos ingresados en el Instituto el 02 de junio del año en curso, el proveedor antes mencionado para cubrir con las entregas de los bienes, solicitó que además de los registros sanitarios adjudicados, se considere garantizar la entrega de los bienes objeto de contratación, los siguientes registros sanitarios, cuya titularidad y fabricación es el mismo país de origen al adjudicado:

No. de Contrato	Clave					Descripción	No. de Registro Sanitario y Denominación distintiva en su caso	Titular de Registro Sanitario	País de Origen indicado en los registros sanitarios y manifestado por el proveedor.
U200-03	010	000	1760	00	00	METOTREXATO SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: METOTREXATO SODICO EQUIVALENTE A 50 MG DE METOTREXATO ENVASE CON UN FRASCO AMPULA	207M2019 SSA	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	MÉXICO
	010	000	1773	00	00	EPIDRUBICINA SOLUCION INYECTABLE CADA ENVASE CONTIENE: CLORHIDRATO DE EPIDRUBICINA 10 MG ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 5 ML DE SOLUCION (10 MG/5 ML)	411M2015 SSA	ULTRA LABORATORIOS, S.A. C.V.	MÉXICO
	010	000	1774	00	00	EPIDRUBICINA SOLUCION INYECTABLE CADA ENVASE CONTIENE: CLORHIDRATO DE EPIDRUBICINA 50 MG ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 25 ML DE SOLUCION (50 MG/25 ML)	411M2015 SSA	ULTRA LABORATORIOS, S.A. C.V.	MÉXICO

**ANEXOS**  
**DIVISIÓN DE CONTRATOS**



No. de Contrato	Clave					Descripción	No. de Registro Sanitario y Denominación distintiva en su caso.	Titular de Registro Sanitario	País de Origen Indicado en los registros sanitarios y manifestado por el proveedor
U200403	010	000	1776	00	00	METOTREXATO SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: METOTREXATO SODICO EQUIVALENTE A 500 MG DE METOTREXATO ENVASE CON UN FRASCO AMPULA.	207M2019 SSA	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	MEXICO
U200521	010	000	5457	00	00	DOCETAXEL SOLUCION INYECTABLE. CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: DOCETAXEL ANHIDRO O TRIHIDRATADO EQUIVALENTE A 80 MG DE DOCE TA EL ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 80 MG Y FRASCO AMPULA CON 6 ML DE DILUYENTE	271M2017 SSA	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	MEXICO
U200521	010	000	5457	00	00	DOCETAXEL SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: DOCETAXEL ANHIDRO O TRIHIDRATADO EQUIVALENTE A 20 MG DE DOCETAXEL ENVASE CON FRASCO AMPULA CON 20 MG Y FRASCO AMPULA CON 15 ML DE DILUYENTE.	271M2017 SSA	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	MEXICO

Al respecto de conformidad con lo establecido en el artículo 52 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual permite la modificación de los contratos vigentes y el último párrafo de dicho precepto legal, interpretado a contrario sensu, señala también que es permisible la modificación cuando esto constituya un beneficio para el interés común y a la vez ello no otorgue ventaja alguna al proveedor con respecto a las condiciones u obligaciones establecidas en el procedimiento de contratación.

Así como a la conclusión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas en el oficio número UNCP/700/TU/AD/270/2020, respecto a que " la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por la COFEPRIS diversos a los adjudicados, sería responsabilidad del ente público que las recibe, reiterando que, en opinión de esta área normativa, no existe impedimento normativo para que ese Instituto modifique los contratos vigentes celebrados, si con ello se obtiene mejores condiciones para el Estado, siempre que se acrediten en el expediente respectivo las razones que motivan la o las modificaciones, los beneficios que representan éstas para el ente público y que con las mismas no se otorgan ventajas o condiciones más favorables al proveedor respecto a las que se establecieron originalmente en el procedimiento de contratación del que derivó el contrato respectivo, conforme al último párrafo del artículo 52 de la LAASSP"

Por lo que con base a los siguientes motivos, se solicita proceder a formalizar convenio modificatorio en que se incluya al Anexo 1, los registros sanitarios 411M2015 SSA, 207M2019 SSA y 271M2017SSA cuyos titulares son ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V. y ULSA TECH, S.A. DE C.V., respectivamente



con el mismo país de origen al adjudicado inicialmente, para la recepción en los OOAD y UMAE de la clave indicada en el recuadro que antecede, por los siguientes motivos:

- En los eventos de contratación, mediante supuestos de excepción realizados por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Salud de los que derivan los contratos que se solicitan formalizar convenios modificatorios, se adjudicaron salvo para la clave 010 000 5437 00 00 únicamente al proveedor Zurich Pharma, S.A de C.V.
- Para cubrir las necesidades de las claves 010 000 1760 00, 010 000 1776 00, 010 000 1773 00 010 000 1774 00, 010 000 5437 00 y 010 000 5457 00, se han generado solicitudes de órdenes de reposición al proveedor adjudicado, con el fin de garantizar la suficiencia de inventarios para proporcionar atención a la población derechohabiente, incidir en la adecuada prestación de servicios médicos y en el cumplimiento de la obligación Institucional de surtido en las farmacias y servicios de las Unidades Médicas del Instituto.
- El proveedor adjudicado, ha presentado a la fecha de la presente solicitud incumplimiento a las órdenes de reposición solicitadas, indicando que "derivado de problemas debido a circunstancias ajenas a su control, tendrán retraso en la fabricación de los insumos entre otras cuestiones, producto de trámites administrativos y regulatorios que además, están y pueden verse agravados por la situación que se enfrenta dada la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 y que la Secretaría de Salud determino la realización de acciones extraordinarias que ordena la disminución de las actividades esenciales y suspenden las no esenciales.
- Los incumplimientos a cargo del proveedor y atrasos en su entrega, implican la aplicación de penas convencionales o deductivas a cargo de los administradores de contrato o sus representantes en los OOAD y UMAE, adicionalmente a procedimientos de contratación a cargo de las áreas compradoras de éstos.
- Los procedimientos de compra en los OOAD y UMAE, reflejan incrementos en el precio adjudicado de manera local respecto al adjudicado en los contratos U200403 y U200521, sin que dichas compras garanticen la oportunidad de surtimiento.
- Los registros que se solicitan incluir, cumplen con los requisitos técnicos y económicos de los procedimientos de adjudicación, a excepción de la fabricación por el proveedor adjudicado, incluyéndose carta de respaldo de los Titulares de los Registros Sanitarios con el mismo país de origen que solicitan incluir.
- La inclusión permitirá obtener mejores condiciones para el Estado, considerando que al igual que con los procedimientos de compra local, se recibirán bienes con un registro sanitarios y términos distintos que no corresponden a la del proveedor del contrato adjudicado la cual cumple técnicamente, pero sin incrementos en precios, cumplimiento económico y con mayor oportunidad de atención, manteniéndose el mismo objeto y condiciones con las que se adjudicó en los procesos de contratación.

Por lo que con fundamento en el numeral 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, en mi carácter de Área Consolidadora y Representante de los Administradores del contrato, se solicita elaborar convenio modificatorio en el que se incluya la marca, país de origen y fabricante indicado en el recuadro que antecede, sujetándose a los mismos términos y condiciones de contratación.

En virtud de lo anterior, se anexa al presente soporte documental que se lista a continuación:

- Solicitud de Inclusión:

**ANEXOS**  
**DIVISIÓN DE CONTRATOS**



- Escrito del Fabricante en que manifiesta las causas que genera la imposibilidad de entrega con el registro adjudicado;
- Carta de respaldo del Titular del Registro Sanitario que se pretende incluir.
- Documentación con la que se acreditó cumplimiento de los requisitos técnicos que se establecen en el Anexo Técnico y/o los términos y condiciones rubros: "Pruebas, Métodos de Evaluación y Resultado Mínimo que debe obtenerse", "Legislación, norma o especificación técnica que deben cumplir los bienes y cumplimiento de normas", "registros sanitarios y prórrogas, en su caso" "licencias, permisos o autorizaciones".
- Resultado Técnico de la Evaluación de Inclusión.
- Al aplicarse de margen de preferencia, conforme a las "Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el registro que se incluye es Mexicano, conforme al "formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en los procedimientos de contratación internacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las reglas 5.3 y 6.3, de las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal"
- Resultado Técnico de la Evaluación, emitido por la Titular de la División de Planeación Bienes Terapéuticos, mediante el cual acredita el cumplimiento de las "Normas o Especificación Técnica que deben cumplir los bienes".

Agradeciendo su valioso apoyo para que la **presente solicitud sea atendida en el menor plazo posible e impactar con la presente solicitud el número de registro sanitario, denominación distintiva en su caso, y país de origen para la clave objeto de contratación.**

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Carlos Enrique García Romero  
Titular de la Coordinación de Control de Abasto.

Con copia:

Lic. Humberto Pedrero Moreno.- Titular de la Dirección de Administración. \*  
C.P. Jesús Eduardo Thomas Ulloa.- Titular de la Unidad de Administración. \*  
Gabriel Barreto Olmos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación. Presente \*  
Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. Presente. \*  
Lic. Mario Pacheco Ortega.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. Presente \*

(\*) Se envían copias a través de SICCC



GOBIERNO DE  
MÉXICO



2020  
AÑO DE  
LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA NACIONAL DE LA SALUD

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Unidad de Administración  
Coordinación de Control de Abasto  
Coordinación Técnica de Planeación

Exp

Of N° 095384611810/202000

8485

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2020.

Lic. Mario Pacheco Ortega

Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

Presente.

Por este medio y en seguimiento a las solicitudes de convenios modificatorios para las inclusiones de registro sanitario o marcas solicitadas mediante los oficios que se detallan en el siguiente recuadro, en los que se describen número de oficio y fecha de trámite.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
SECRETARÍA DE SALUD  
03 DIC 2020  
RECIBIDO  
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN

NO. CONTRATO	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	REGISTRO SANITARIO	FABRICANTE	PAÍS DE ORIGEN	NUMERO DE OFICIO / FECHA DE TRAMITE
U200018	010	000	5392	00	00	DIETA POLIMERICA CON FIBRA SUSPENSION ORAL O ENTERAL ENVASE CON 236 A 250 ML.	163300CO361185	GRUPO GESBER, S.A. DE CV	MÉXICO	095384611800/202005673 11/08/2020
U200403	010	000	1760	00	00	METOTREXATO SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: METOTREXATO SODICO EQUIVALENTE A 50 MG DE METOTREXATO ENVASE CON UN FRASCO AMPULA.	207M2019 SSA	ULSA TECH, S.A. DE CV	MÉXICO	095384611800/202005673 27/08/2020
	010	000	1773	00	00	EPIRUBICINA SOLUCION INYECTABLE CADA ENVASE CONTIENE: CLORHIDRATO DE EPIRUBICINA 10 MG ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 5 ML DE SOLUCION (10 MG/5 ML).	411M2015 SSA	ULTRA LABORATORIOS, S.A. C.V.	MEXICO	095384611800/202006051 27/08/2020
	010	000	1774	00	00	EPIRUBICINA SOLUCION INYECTABLE CADA ENVASE CONTIENE: CLORHIDRATO DE EPIRUBICINA 50 MG ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 25 ML DE SOLUCION (50 MG/25 ML).	411M2015 SSA	ULTRA LABORATORIOS, S.A. C.V.	MÉXICO	095384611800/202006051 27/08/2020
	010	000	1776	00	00	METOTREXATO SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: METOTREXATO SODICO EQUIVALENTE A 500 MG DE METOTREXATO ENVASE CON UN FRASCO AMPULA.	207M2019 SSA	ULSA TECH, S.A. DE CV.	MEXICO	095384611800/202006051 27/08/2020
U200521	010	000	5437	00	00	DOCETAXEL SOLUCION INYECTABLE. CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: DOCETAXEL ANHIDRO O TRIHIDRATADO EQUIVALENTE A 80 MG DE DOCETA EL ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 80 MG Y FRASCO AMPULA CON 6 ML DE DILUYENTE.	271M2017 SSA	ULSA TECH, S.A. DE CV.	MÉXICO	095384611800/202006051 27/08/2020
	010	000	5457	00	00	DOCETAXEL SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: DOCETAXEL ANHIDRO O TRIHIDRATADO EQUIVALENTE A 20 MG DE DOCETAXEL ENVASE CON FRASCO AMPULA CON 20 MG Y FRASCO AMPULA CON 15 ML DE DILUYENTE.	271M2017 SSA	ULSA TECH, S.A. DE CV.	MÉXICO	095384611800/202006051 27/08/2020
U200774	010	000	0233	00	02	SEVOFLURANO. LIQUIDO O SOLUCION. CADA ENVASE CONTIENE: SEVOFLURANO 250 ML ENVASE CON 250 ML DE LIQUIDO O SOLUCION.	355M2005 SSA	BAXTER, S.A. DE CV	MÉXICO	095384611800/202006049 27/08/2020

ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE SALUD

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Unidad de Administración  
Coordinación de Control de Abasto  
Coordinación Técnica de Planeación

NO. CONTRATO	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	REGISTRO SANITARIO	FABRICANTE	PAÍS DE ORIGEN	NUMERO DE OFICIO Y FECHA DE TRAMITE
U200093	060	598	0010	11	01	LLAVES DE CUATRO VIAS, CON MARCAS INDICADORAS DEL SENTIDO EN EL QUE FLUYEN LAS SOLUCIONES Y POSICION DE CERRADO, ADITAMENTO DE CIERRE LUER-LOCK (MOVIL) EN EL RAMAL DE LA LLAVE QUE SE CONECTA AL TUBO DE EXTENSION, TUBO DE EXTENSION	0163C2020 SSA	DL MÉDICA, S.A DE C.V.	MÉXICO	095384611800/202006048 27/08/2020
U200521	010	000	4437	00	00	PALONOSETRON SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: CLORHIDRATO DE PALONOSETRON EQUIVALENTE A 0.25 MG DE PALONOSETRON ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 5 ML	171M2013 SSA	GRUPO CARBEL, S.A DE C.V.	MÉXICO	09 53 84 61 1800/202006859 02/10/2020
U200784	010	000	1095	00	00	CALCITRIOL CAPSULA DE GELATINA BLANDA CADA CAPSULA CONTIENE: CALCITRIOL 0.25 MICROGRAMOS ENVASE CON 50 CAPSULAS.	569M2001 SSA	GELPHARMA, S.A DE C.V.	MÉXICO	09 53 84611800/202007363 23/10/2020

Al respecto considerando la necesidad de garantizar la dotación de insumos, con las marcas incluidas, le informo que con fecha 17 de septiembre del año en curso la Coordinación de Control del Abasto, genero correo de abasto central en el que se informa a las Delegaciones y UMAE, que se solicitaron los convenios modificatorios así como la inclusión en el sistema de abasto institucional y que con independencia de la formalización de los convenios, se solicitó del apoyo para que fueran recibidas las claves motivo del presente oficio con los registros o marcas señaladas en el recuadro que antecede.

En virtud de lo anterior, agradeceré se sirva validar si los convenios modificatorios se encuentran formalizados, y en su caso proceder al registro en el sistema de los mismos.

Lo anterior para estar en posibilidades de regularizar las entradas y salidas de los insumos, dicha petición se genera en carácter de urgente considerando el próximo inventario.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,  
Titular

**Mtra. Zoyla Aurora Coutiño Ruíz**

Ccp.:  
-Mtro. Carlos Enrique García Romero.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto. Presente. (\*)  
-Lic. Rubén González Herrera.- Titular de la Coordinación de Adquisiciones y Contratación de Servicios. Presente. (\*)  
-Lic. Mario Pacheco Ortega.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (\*)  
-Lic. Ana Laura Montes de Oca Choroño.- Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos. Presente. (\*)

Se envían copias a través de SICCG

ALMOC/JOVC/jcb/eci/mdm



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura  
Coordinación de Adquisición de Bienes y  
Contratación de Servicios  
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios  
División Bienes Terapéuticos  
Subjefatura de División de Materiales de Curación



Of N° 09 53 84 61 1CFD/4228/2021

Ciudad de México, a 03 de marzo de 2021

**Lic. Claudia Patricia Rodríguez Dorantes**

Titular de la División de Contratos

Presente

Mediante oficio 09 53 84 61 1800/202006051 (adjunto), la Coordinación de Control de Abasto, solicita la elaboración de convenios modificatorios a los contratos U200403 y U200521, celebrados con la empresa Zurich Pharma, S.A. de C.V.

En este sentido, por instrucciones del Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envió los documentos atinentes.

No omito mencionar que esta Subjefatura a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización de los convenios solicitados, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Asimismo, adjunto oficio alcance que envió la Coordinación de Control de Abasto, con fecha 26 de noviembre de 2020, respecto de los convenios solicitados a los contratos: U200018, U200403, U200521, U200174, U200093 y U200784.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

**Atentamente**  
**Titular de la Subjefatura**

**Ana Daniela Garrido Martínez**

C.c.p.

Mtro. Aunard Agustin de la Rocha Waite.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (\*)

Mtro. Carlos Enrique García Romero.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (\*)

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (\*)

Lic. Mario Pacheco Ortega.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (\*)

División de Bienes Terapéuticos (\*)

(\*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

RECEBIDO  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS

DIVISIÓN INSTITUCIONAL DE CUADROS BÁSICOS DE INSUMOS PARA LA SALUD

RESULTADO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN DE INCLUSIÓN DEL(OS) REGISTRO(S) SANITARIO(S) PRESENTADA POR EL PROVEEDOR  
**ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.**

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL PROVEEDOR PRESENTADA ANTE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO MEDIANTE ESCRITO PARA LA INCLUSIÓN DEL(OS) REGISTRO(S) SANITARIO(S) A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO, PARA LA(S) CLAVE(S) QUE AMPARA EL CONTRATO NUMERO **U200403**, EL CUAL DERIVÓ DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN No. **AA060993/E24-20**.

ESTA DIVISIÓN INSTITUCIONAL DE CUADROS BÁSICOS DE INSUMOS PARA LA SALUD, EN SU CARÁCTER DE ÁREA TÉCNICA Y CONFORME A LOS NUMERALES 4.25 INCISO e), 4.39 Y 5.3.9 INCISO a) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IMSS ACTUALIZADAS EL 14 DE DICIEMBRE DE 2017, EN APECO AL APARTADO DE "INCLUSIÓN DE REGISTROS SANITARIOS" DEL ANEXO TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL CUAL SE DERIVA DEL CONTRATO QUE SE IDENTIFICA EN EL PRESENTE, REALIZA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL PRESENTADO POR EL PROVEEDOR INDICADO EN EL RECUADRO PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS DE ACUERDO A LA "ETIQUETA DE PRODUCTO TERMINADO PARA SU COMERCIALIZACIÓN", EMITIENDO EL SIGUIENTE:

RESULTADO TÉCNICO

CLAVE	MEDICAMENTO	DESCRIPCIÓN	INDICACIÓN	EMPRESA	NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	EVALUACIÓN
010.000.1760.00	METOTREXATO	SOLUCIÓN INYECTABLE Metotrexato sodico 50 mg. Envase con un frasco ampolla	Leucemia linfocítica aguda Carcinoma. Cáncer de la mama Carcinoma epidemioide de la cabeza y el cuello. Linfomas. Sarcoma osteogénico. Prevención de la infiltración leucémica de las meninges y del sistema nervioso central. Artritis reumatoide. Psoriasis.	Usl Tech SA de CV	207M2019SSA	24-02-2019	31-10-2024	De acuerdo con la información proporcionada por la empresa, el Registro Sanitario <b>207M2019</b> esta vigente y cumple con la descripción del Compendio Nacional de Insumos para la Salud
010.000.1776.00	METOTREXATO	SOLUCIÓN INYECTABLE Metotrexato sodico 500 mg. Envase con un frasco ampolla	Leucemia linfocítica aguda Carcinoma. Cáncer de la mama Carcinoma epidemioide de la cabeza y el cuello. Linfomas. Sarcoma osteogénico. Prevención de la infiltración leucémica de las meninges y del sistema nervioso central. Artritis reumatoide. Psoriasis.	Usl Tech SA de CV	207M2019SSA	24-02-2019	31-10-2024	De acuerdo con la información proporcionada por la empresa, el Registro Sanitario <b>207M2019</b> SSA esta vigente y cumple con la descripción de Compendio Nacional de Insumos para la Salud



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS

DIVISIÓN INSTITUCIONAL DE CUADROS BÁSICOS DE INSUMOS PARA LA SALUD

Hoja 2

ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN No. AA060993/E24-20

CONTRATO NÚMERO U200403

CLAVE	MEDICAMENTO	DESCRIPCIÓN	INDICACIÓN	EMPRESA	NÚMERO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	EVALUACIÓN
010.000.1773.00	EPIDRUBICINA	SOLUCIÓN INYECTABLE Clorhidrato de Epidrubicina 10 mg. Envase con un frasco ampolla con 5 ml de solución (10 mg/5ml)	Leucemia linfoblástica aguda. Leucemia mieloblástica aguda. Linfoma de Hodgkin. Linfoma no Hodgkin. Neuroblastoma. Sarcoma de tejidos blandos y hueso. Cáncer de mama. Cáncer de ovario. Cáncer de tiroides. Cáncer de vejiga.	Ultra Laboratorios, S.A. de C.V.	411M2015.SSA	15/01/2015	15/01/2020	De acuerdo con la información proporcionada por la empresa el Registro Sanitario 411M2015.SSA requiere de prórroga que debe incluirse al trámite el 19 de mayo de 2020, sin embargo, debido de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2020, con la modificación del número primo del ACUERDO publicado el 26 de mayo de 2020 que a la fecha se encuentra en suspenso por causas de fuerza mayor las prórrogas y terminas legadas durante el periodo comprendido del 26 de mayo de 2020 y hasta nueva publicación en la práctica de actualizaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos constitucionales desconcentrados de atención médica, no se iniciará la recepción de documentos e informes. Asimismo el 23 de mayo de 2020 la COFEPRIS actualizó el listado de medicamentos de mayor prioridad derivado del COVID-19 (publicado el 12-04-2020), que en el número 70 de la Comisión de Asesoración Sanitaria, relacionado con el principio activo que la recepción en el CIS no está disponible. Como resultado de lo anterior, cumple con la evaluación de la DCBS. Cumple con la descripción del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
010.000.3774.00	EPIDRUBICINA	SOLUCIÓN INYECTABLE Clorhidrato de Epidrubicina 50 mg. Envase con un frasco ampolla con 25 ml de solución (50 mg/25 ml)	Leucemia linfoblástica aguda. Leucemia mieloblástica aguda. Linfoma de Hodgkin. Linfoma no Hodgkin. Neuroblastoma. Sarcoma de tejidos blandos y hueso. Cáncer de mama. Cáncer de ovario. Cáncer de tiroides. Cáncer de vejiga.	Ultra Laboratorios, S.A. de C.V.	411M2015.SSA	15/01/2015	15/01/2020	De acuerdo con la información proporcionada por la empresa el Registro Sanitario 411M2015.SSA requiere de prórroga que debe incluirse al trámite el 19 de mayo de 2020, sin embargo, debido de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2020, con la modificación del número primo del ACUERDO publicado el 26 de mayo de 2020 que a la fecha se encuentra en suspenso por causas de fuerza mayor las prórrogas y terminas legadas durante el periodo comprendido del 26 de mayo de 2020 y hasta nueva publicación en la práctica de actualizaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos constitucionales desconcentrados de atención médica, no se iniciará la recepción de documentos e informes. Asimismo el 23 de mayo de 2020 la COFEPRIS actualizó el listado de medicamentos de mayor prioridad derivado del COVID-19 (publicado el 12-04-2020), que en el número 70 de la Comisión de Asesoración Sanitaria, relacionado con el principio activo que la recepción en el CIS no está disponible. Como resultado de lo anterior, cumple con la evaluación de la DCBS. Cumple con la descripción del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

ATENTAMENTE

DR. LUIS SOLÍS ANAYA

TITULAR DE LA DIVISIÓN INSTITUCIONAL DE CUADROS BÁSICOS DE INSUMOS PARA LA SALUD



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
 COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO  
 COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN  
 DIVISIÓN DE PLANEACIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS

RESULTADO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN DE INCLUSIÓN DE REGISTRO SANITARIO PRESENTADA POR EL PROVEEDOR  
 ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL PROVEEDOR PRESENTADA ANTE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO MEDIANTE ESCRITO, PARA LA INCLUSIÓN DE REGISTRO SANITARIO TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO, PARA LAS CLAVES QUE AMPARAN LOS CONTRATOS NÚMEROS U200403 Y U200521, EL CUAL DERIVÓ DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN AA060993/E24-20 Y SE03\_2020\_SSA.

ESTA DIVISIÓN DE PLANEACIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS, EN SU CARÁCTER DE ÁREA TÉCNICA Y CONFORME A LOS NUMERALES 4.25 INCISO e), 4.39 Y 5.3.9 INCISO a) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IMSS ACTUALIZADAS EL 14 DE DICIEMBRE DE 2017, EN APEGO AL APARTADO DE "NORMA O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA QUE DEBEN CUMPLIR LOS BIENES" DEL ANEXO TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL CUAL SE DERIVA DEL CONTRATO QUE SE IDENTIFICA EN EL PRESENTE, REALIZA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL PRESENTADO POR EL PROVEEDOR INDICADO EN EL RECUADRO PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS DE "NORMA O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA QUE DEBEN CUMPLIR LOS BIENES", EMITIENDO EL SIGUIENTE:-----

-----RESULTADO TÉCNICO-----

CLAVE		DESCRIPCIÓN	No. Registro Sanitario.	Fabricante	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN
010	000 1760 00 00	METOTREXATO SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: METOTREXATO SODICO EQUIVALENTE A 50 MG DE METOTREXATO ENVASE CON UN FRASCO AMPULA.	207M2019 SSA	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	CUMPLE
010	000 1773 00 00	EPIDRUBICINA SOLUCION INYECTABLE CADA ENVASE CONTIENE: CLORHIDRATO DE EPIDRUBICINA 10 MG ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 5 ML DE SOLUCION (10 MG/5 ML).	411M2015 SSA	ULTRA LABORATORIOS, S.A. C.V	CUMPLE
010	000 1774 00 00	EPIDRUBICINA SOLUCION INYECTABLE CADA ENVASE CONTIENE: CLORHIDRATO DE EPIDRUBICINA 50 MG ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 25 ML DE SOLUCION (50 MG/25 ML).	411M2015 SSA	ULTRA LABORATORIOS, S.A. C.V	CUMPLE

Fecha de emisión: 11/08/20

Página 1 de 2



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN  
DIVISIÓN DE PLANEACIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS

CLAVE		DESCRIPCIÓN	No. Registro Sanitario	Fabricante	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN
010	000	METOTREXATO SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: METOTREXATO SODICO EQUIVALENTE A 500 MG DE METOTREXATO ENVASE CON UN FRASCO AMPULA.	207M2019 SSA	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	CUMPLE
010	000	DOCETAXEL SOLUCION INYECTABLE. CADA FRASCO AMPULA CONTIENE DOCETAXEL ANHIDRO O TRIHIDRATADO EQUIVALENTE A 80 MG DE DOCETA EL ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 80 MG Y FRASCO AMPULA CON 6 ML DE DILUYENTE.	217M2017 SSA	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	CUMPLE
010	000	DOCETAXEL SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE DOCETAXEL ANHIDRO O TRIHIDRATADO EQUIVALENTE A 20 MG DE DOCETAXEL ENVASE CON FRASCO AMPULA CON 20 MG Y FRASCO AMPULA CON 1.5 ML DE DILUYENTE.	217M2017 SSA	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	CUMPLE

ATENTAMENTE

LIC. ANA LAURA MONTES DE OCA CHOREÑO  
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE PLANEACIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS



Alta calidad de... vida

Ciudad de México a 29 de mayo de 2020

MTRO. JOSE ANTONIO MENDOZA ACUÑA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
PRESENTE

Adjudicación directa internacional bajo la cobertura de los tratados, con la excepción a Licitación Pública, mediante acuerdo No CAAS-CO6-CON-SE-04/2020 emitido en su sesión extraordinaria 04/2020 celebrada el 20 de marzo del 2020 por las siguientes claves:

Omar Álvarez Moscoso en mi carácter de representante legal Zurich Pharma, S.A. de C.V., solicitó de la manera más atenta a fin de evitar un desabasto innecesario al Instituto, sea incluido en el contrato número U200403 la marca PAPLUF de Ultra Laboratorios, S.A. de C.V. cuyo registro federal de causantes es ULA 010207; para los siguientes productos:

Gpo	Gen	Esp	DI	Descripción	Registro Sanitario
010	000	1773	00	EPIRUBICINA SOLUCION INYECTABLE CADA ENVASE CONTIENE: CLORHIDRATO DE EPIRUBICINA 10 MG. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 5 ML. DE SOLUCION (10 MG/5 ML).	411M2015 SSA
010	000	1774	00	EPIRUBICINA SOLUCION INYECTABLE CADA ENVASE CONTIENE: CLORHIDRATO DE EPIRUBICINA 50 MG. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 25 ML. DE SOLUCION (50 MG/25 ML).	411M2015 SSA

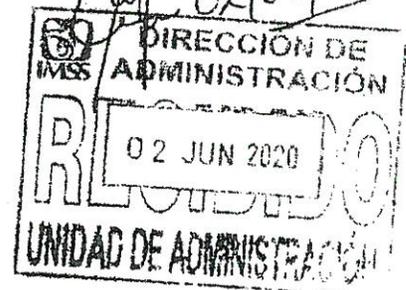
Cabe mencionar que las características de los productos propuestas se ajustan justa y cabalmente a los que mi representada ofertó en el procedimiento que hacemos mención, en cuanto presentación, calidad, grado de contenido nacional, normas oficiales mexicanas e internacionales, así como especificaciones técnicas, por lo que el Instituto no se vería perjudicado de forma alguna en aceptar también dichos productos.

Se anexa registro sanitario vigente de Ultra Laboratorios, S.A. de C.V. y carta donde el laboratorio acepta apoyar al Instituto y a mi representada en el abasto de los productos antes mencionados.

Agradeciendo de antemano su atención quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Omar Álvarez Moscoso  
Representante Legal



Planta:

Carretera México Querétaro Km. 11.5  
Col. Noxtongo C.R. 42850  
Tepej del Río de Ocampo, Hidalgo  
Tel 01 773 730 8902 y 01 773 730 8903

UNIDAD DE ADMINISTRACION  
ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS

Oficina:  
Edif. # 40 Col. Anzures  
Delegación Miguel Hidalgo  
11590 México, D.F.  
Tel. 5545-4202 y 5545-4183

SIN TEXTO

# SECRETARIA DE SALUD

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA

REGISTRO SANITARIO NO.

411M2015 SSA

No. DE SOLICITUD

153300404B0089

Con fundamento en el artículo 4 párrafo cuarto, B, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción I, 14, 17, 26, 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 1, 3 fracciones I, XXII y XXVIII, 4 fracción III, 13 inciso A fracción IX, X, 17 bis, fracción IV, 194, 194 bis, 197, 204, 221, 222, 224, 225, 369, 371, 376, 376 Bis, 378 y 393 primer párrafo de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C fracción X, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 153, 167, 167 Bis, 168, 170, 184, 187 y 190 del Reglamento de Insumos para la Salud; 1, 3 fracción I inciso b), fracción VII y XIII, 4 fracción II inciso c), 11 fracciones VI, XI y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; se le OTORGA el presente registro sanitario:

Ultra Laboratorios, S. A. de C. V.

Dr. Roberto Michel No. 2920, Col. Álamo Industrial, C.P. 44490, Guadalajara, Jalisco, Mexico.

ULA 010207TY5

## CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Denominación Distintiva:	PAPLUF
Denominación Genérica:	Epirubicina
Clasificación Artículo 226 LGS:	IV
Forma Farmacéutica:	Solución
Fabricante del Fármaco:	Synbias Pharma Limited Krepitshchikov Str. 181, 83085 Donetsk, Ucrania.
Fabricante del Medicamento:	Ultra Laboratorios, S. A. de C. V. Dr. Roberto Michel No. 2920, Col. Álamo Industrial, C.P. 44490, Guadalajara, Jalisco, México
Acondicionado por:	Ultra Laboratorios, S. A. de C. V. Dr. Roberto Michel No. 2920, Col. Álamo Industrial, C.P. 44490, Guadalajara, Jalisco, México.
Distribuido por:	Ultra Laboratorios, S. A. de C. V. Dr. Roberto Michel No. 2920, Col. Álamo Industrial, C.P. 44490, Guadalajara, Jalisco, México
Fecha de Expedición:	15 de octubre de 2015
Fecha de Vencimiento:	15 de octubre de 2020
Presentaciones	Caja de cartón con un frasco ampulita con liofilizado con 10 mg ó 50 mg e instructivo anexo.

ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

COF 058211

Envase para Solución:

Frasco ampula de vidrio tipo I

Vida Útil:

24 meses, debiendo expresar el año con número y el mes con letra

Indicaciones Terapéuticas

Antineoplásico

Contraindicaciones

Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula, mielosupresión persistente previamente con el uso de otros agentes antineoplásicos o con radioterapia, ni en aquellos que han recibido tratamientos acumulativos completos previos con epirubicina u otra antraciclina. Insuficiencia cardíaca congestiva, embarazo y lactancia, deterioro hepático severo, insuficiencia al miocardio reciente, arritmias severas.

Fórmula

10 mg

El frasco ampula con liofilizado contiene:

Fármaco

Clorhidrato de Epirubicina

10 000 mg

La cantidad por ampula liofilizada equivale a 10 mg de fármaco

Aditivos

Fórmula

50 mg

El frasco ampula con liofilizado contiene:

Fármaco

Clorhidrato de Epirubicina

50 000 mg

La cantidad por ampula liofilizada equivale a 50 mg de fármaco

Aditivos

Vía de Administración

Intravenosa

Consideración de uso

Inyectable

Observaciones al Registro:

- Deberán confirmar el plazo de caducidad otorgado con el estudio de estabilidad a largo plazo, conforme a la NOM-073-S/SA-2005 Estabilidad de Fármacos y Medicamentos

- El titular del presente registro sanitario deberá mantener vigente el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación durante la vigencia del registro sanitario que se otorga en este acto

Anexos: 20

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
Comisionado de Autorización Sanitaria

JUAN CARLOS GALLAGA SOLÓRZANO



**ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**  
*Donde su salud es primero*

**FORMATO CARTA DE RESPALDO DE OFERTAR CLAVES QUE REQUIEREN REGISTRO SANITARIO.**

Ciudad de México 12 de junio del 2020

Instituto Mexicano del Seguro Social  
Presente.

El suscrito **Alfonso Hernández Fuentes**, en mi calidad de Representante Legal o persona que cuenta con facultades para comprometer a la empresa **Ultra Laboratorios, S.A. de C.V.**, Titular del Registro Sanitario indicado en el recuadro siguiente, manifiesto que mi representada posee la capacidad técnica y suficiente para respaldar por la(s) clave(s) que se detallan a continuación, la solicitud de inclusión del proveedor **ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.** en el evento de contratación **CAA-CO6-CON-SE-04-2020**, por las siguientes cantidades o porcentajes:

CLAVE					DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN			NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO.	CANTIDAD MÁXIMA REQUERIDA.	CANTIDAD Y O PORCENTAJE QUE RESPALDA.
GPO	GEN	ESP	DF	VR		UNI	CANT	TIPO			
010	000	1773	00		EPIRUBICINA SOLUCIÓN INYECTABLE CADA ENVASE CONTIENE: CLORHIDRATO DE EPIRUBICINA 10 MG ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 5 ML DE SOLUCIÓN (10 MG/5 ML).	ENV	10MG	AMP	411M2015 SSA	16,560	20%
010	000	1774	00		EPIRUBICINA SOLUCIÓN INYECTABLE CADA ENVASE CONTIENE: CLORHIDRATO DE EPIRUBICINA 50 MG ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 25 ML DE SOLUCIÓN (50 MG/25 ML).	ENV	50MG	AMP	411M2015 SSA	105,742	30%

Así mismo mi representada se compromete a:

- Garantizar la entrega de insumos durante la vigencia del contrato, por la cantidad o porcentaje que respaldo.
- Cumplir con el plazo de garantía de los insumos para la salud.
- Poner a la vista las especificaciones técnicas de calidad, métodos de prueba, sustancias de referencia y los estudios de estabilidad acelerada y a largo plazo, así como la validación de métodos de prueba de los insumos que oferta, en el momento que se le requiera, y

Por último, manifiesto de que los bienes terapéuticos que respaldo cumplen con las Normas indicadas en el numeral relativo del procedimiento de contratación que dio origen.

  
**ALFONSO HERNÁNDEZ FUENTES**  
REPRESENTANTE LEGAL

  
Ultra laboratorios, S.A. de C.V.  
Av. Dr. R. Michel No. 2920  
Parque Ind. El Álamo C.P. 44490  
Guadalajara, Jalisco México  
Tel. / Fax 3587-2370, 3587-2371, 3587-2372  
1057-5759  
R.F.C. ULA-010207-TYS

**ANEXOS**  
**DIVISIÓN DE CONTRATOS**

SIN TEXTO

MTRO. JOSE ANTONIO MENDOZA ACUÑA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
PRESENTE



Referencia: Contrato número U200403

Omar Álvarez Moscoso, en mi carácter de representante legal de ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V., personalidad que acredito en términos de la escritura pública número 47943, Libro 1357, de fecha veintisiete de enero del dos mil catorce, levantada ante la fe del Licenciado en Derecho Uriel Oliva Sánchez, Notario Público número 215 en la Ciudad de México, respetuosamente comparezco para exponer:

En relación a la Adjudicación directa internacional bajo la cobertura de los tratados, excepción a Licitación Pública, mediante acuerdo No CAAS-CO6-CON-SE-04/2020 emitido en la sesión extraordinaria 04/2020 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, celebrada el 20 de marzo del 2020, para la Adquisición de Medicamentos Oncológicos 2020; en la cual mi representada Zurich Pharma, S.A. de C.V., resultó adjudicada y cuyos productos, se encuentran amparados por el contrato U200403. Al respecto y en particular me refiero a las claves de CBM 010.000.1760.00 (metotrexato 50 mg) y la clave 010.000.1776.00 (metotrexato 500 mg) de la cual mi representada es fabricante y titular del correspondiente registro sanitario número 397M2016.

Es el caso, que derivado de la problemas debido a circunstancias ajenas a nuestro control, tendremos retrasos en la fabricación del insumo antes referido, entre otras cuestiones, producto de trámites administrativos y regulatorios que, además, están y pueden verse agravados por la situación que se enfrenta, debiéndose tomar en consideración que la máxima autoridad sanitaria, el Consejo de Salubridad General, el 30 de marzo del año en curso emitió acuerdo declarando emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 y que el 31 de marzo del mismo año la Secretaría de Salud determinó la realización de acciones extraordinarias que ordena la disminución de las actividades esenciales y suspenden las no esenciales.

En términos de los artículos 32 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 1847 del Código Civil Federal, mi representada expresa su firme voluntad de realizar todas las acciones que resulten necesarias para dar cumplimiento al contrato de referencia y como lo establece la Cláusula Décima Cuarta, apartado c) del contrato de referencia, es intención de mi representada garantizar el cumplimiento total del abastecimiento urgente de los bienes, para lo cual es necesario realizar una inclusión de marca.

Mi representada, en su firme voluntad de garantizar la totalidad del abasto solicitado y prever hacia el futuro tal situación tomando en consideración la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la que se pasa, solicita a esa H. Autoridad se sirva autorizar la inclusión del producto con la marca Ulmextral fabricado por Ulsa Tech, S.A. de C.V., que cuenta exactamente con las mismas características y que corresponde a las mismas claves de Cuadro Básico antes mencionadas. Se anexa registro sanitario que ampara dichas claves de CBM por el fabricante Ulsa

**ANEXOS**  
**DIVISIÓN DE CONTRATOS**

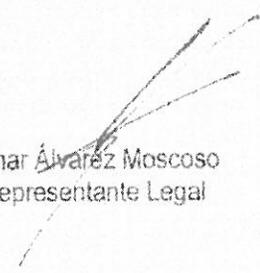
Tech, S.A. de C.V; así mismo anexamos carta original del laboratorio donde nos extiende su apoyo.

Por último y con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, si esa H. Autoridad considera necesaria la presentación de algún documento adicional para la autorización correspondiente, respetuosamente se solicita que en su caso ello sea requerido a mi representada.

Por lo anteriormente expuesto a esa H. Autoridad, a atentamente se solicita:

**ÚNICO.** Tenerme por presentado en los términos del presente escrito realizando la solicitud contenida en el mismo y, por tanto, se autorice temporalmente la inclusión en la entrega del insumo con las características y cantidad referidas en el cuerpo del presente curso.

Atentamente,



Omar Álvarez Moscoso  
Representante Legal

Ciudad de México, a 11 de junio de 2020.



# SECRETARÍA DE SALUD

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA  
REGISTRO SANITARIO NO.  
207M2019 SSA  
No. DE SOLICITUD  
193300404B0083

Con fundamento en el Artículo 4º párrafo cuatro, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 1º, 3 fracciones I, XXII y XXVIII, 4 fracción III, 13 inciso A fracción IX X, 17 bis fracción IV, 194, 194 bis, 197, 204, 221, 222, 223, 368, 371, 376, 376 bis y 393 de la Ley General de Salud; 1, 2, 3 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 inciso C fracción X, 15, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 153, 167, 168, 170, 172, 173, 174, 177, 178, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento de Insurnos para la Salud; 1,3 fracción I inciso b), fracción VII y XIII, 4 fracción inciso C, 11 fracciones VI, XI y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se le OTORGA el presente Registro Sanitario:

Ulsa Tech, S.A. de C.V.  
Av. Doctor R. Michel No. 2546, Parque Industrial el Álamo, C.P. 44490, Guadalajara, Jalisco, México.  
UTE 1406199L8

## CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Denominación Distintiva:	ULMEXTRAL
Denominación Genérica:	Metotrexato
Clasificación Artículo 226 LGS:	IV
Forma Farmacéutica:	Solución
Fabricante del Fármaco:	Excella GmbH & Co. KG Nürnberg Str. 12, 90537 Feucht, Alemania.
Fabricante del Medicamento:	Ulsa Tech, S.A. de C.V. Av. Doctor R. Michel No. 2546, Parque Industrial el Álamo, C.P. 44490, Guadalajara, Jalisco, México.
Acondicionado por:	Ulsa Tech, S.A. de C.V. Av. Doctor R. Michel No. 2546, Parque Industrial el Álamo, C.P. 44490, Guadalajara, Jalisco, México.
Distribuido por:	Ulsa Tech, S.A. de C.V. Av. Doctor R. Michel No. 2546, Parque Industrial el Álamo, C.P. 44490, Guadalajara, Jalisco, México.
Fecha de Expedición:	24 de octubre de 2019
Fecha de Vencimiento:	24 de octubre de 2024
Presentaciones:	Caja de cartón con un frasco con 50 mg o 500 mg e instructivo anexo.



Envase para Solución: Frasco ampula de vidrio Tipo I.

Vida Útil: 24 meses, debiendo expresar el año con número y el mes con letra.

Indicaciones Terapéuticas: Antineoplásico.

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula, insuficiencia renal, insuficiencia hepática, pacientes con psoriasis o artritis reumatoide que padezcan alcoholismo, enfermedad alcohólica del hígado, depresión de la médula ósea, embarazo, lactancia.

Fórmula

Eliminando 25  
Artículo 18 fracción I de la Ley General de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Gubernamental, 82 y 85 de la Ley de Propiedad  
Industrial



Vía de Administración: Intravenosa, Intramuscular e Intratecal.

Consideración de uso: Inyectable

Observaciones al Registro:

- Deberá confirmar plazo de caducidad otorgado, con estudios de estabilidad a largo plazo conforme a la NOM-073-SSA1-2015, Estabilidad de Fármacos y Medicamentos, así como de Remedios Herbolarios.
- El titular del presente registro sanitario deberá de mantener vigente el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación durante la vigencia del registro sanitario que se otorga en este acto.

Anexos: 43

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
DIRECTORA EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS

GRACIELA AGUILAR GIL SAMANIEGO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo DÉCIMO PRIMERO del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los Órganos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril del 2010.

ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

COF 208877

SIN TEXTO

**FORMATO CARTA DE RESPALDO DE OFERTAR CLAVES QUE REQUIEREN REGISTRO SANITARIO.**

Ciudad de México a 12 de junio del 2020

Instituto Mexicano del Seguro Social  
Presente.

El suscrito **ALFONSO HERNANDEZ FUENTEZ**, en mi calidad de Representante Legal o persona que cuenta con facultades para comprometer a la empresa **ULSA TECH, S.A. DE C.V.**, Titular del Registro Sanitario indicado en el recuadro siguiente, manifiesto que mi representada posee la capacidad técnica y suficiente para respaldar por la(s) clave(s) que se detallan a continuación, la solicitud de inclusión del proveedor **ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.** en el evento de contratación **CAA-CO6-CON-SE-04-2020**, por las siguientes cantidades o porcentajes:

CLAVE					DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN			NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO.	CANTIDAD MÁXIMA REQUERIDA.	CANTIDAD Y O PORCENTAJE QUE RESPALDA.
GPO	GEN	ESP	DF	VR		UNI	CANT	TIPO			
010	000	1776	00		METOTREXATO SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: METOTREXATO SODICO EQUIVALENTE A 500 MG DE METOTREXATO ENVASE CON UN FRASCO AMPULA.	ENV	500MG	AMP	207M2019 SSA	14.424	100%
010	060	1760	00		METOTREXATO SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: METOTREXATO SODICO EQUIVALENTE A 50 MG DE METOTREXATO ENVASE CON UN FRASCO AMPULA.	ENV	50 MG	AMP	207M2019 SSA	34.488	100%

Así mismo mi representada se compromete a:

**ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS**

- Garantizar la entrega de insumos durante la vigencia del contrato, por la cantidad o porcentaje que respaldo.
- Cumplir con el plazo de garantía de los insumos para la salud.
- Poner a la vista las especificaciones técnicas de calidad, métodos de prueba, sustancias de referencia y los estudios de estabilidad acelerada y a largo plazo, así como la validación de métodos de prueba de los insumos que oferta, en el momento que se le requiera, y

Por último, manifiesto de que los bienes terapéuticos que respaldo cumplen con las Normas indicadas en el numeral relativo del procedimiento de contratación que dio origen.

**ALFONSO HERNANDEZ FUENTES**  
**REPRESENTANTE LEGAL**



**ULSA TECH**  
ULSA TECH, S.A. de C.V.  
Av. Dr. R. Michel No. 2546  
Parque Industrial El Álamo  
C.P. 44490 Guadalajara, Jalisco  
Tel. (33) 30 01 68 00  
C.C. UTE 140619 UL8

SIN TEXTO



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**2020**  
LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA NACIONAL DE SALUD

T-0320-20

21/05/2020.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Oficio No. 09 52 17 1000/ **0518**

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2020.

**Lic. María Guadalupe Arciniega García**

Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Presente

Me dirijo atentamente a Usted, con relación a los procedimientos de contratación consolidados y/o realizados a nivel Institucional para cubrir necesidades del presente ejercicio fiscal en materia de medicamentos, vacunas y material de curación, y en apego al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2, 4 y 5 de la Ley del Seguro Social y el artículo 112 del Reglamento de Prestaciones Médicas, este Instituto que establece la obligación de proporcionar los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios a sus pacientes, utilizando insumos de calidad, contenidos en los cuadros básicos de insumos para la salud, relacionados con: I. Medicamentos; II. Auxiliares de Diagnóstico; III. Instrumental y Equipo Médico, y IV. Material de Curación.

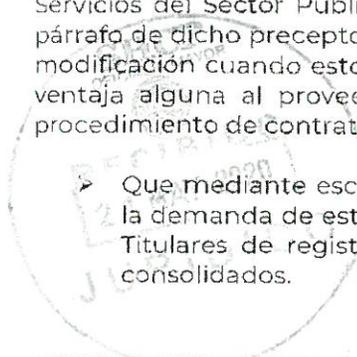
Al respecto y considerando las facultades con que cuenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de contrataciones públicas, reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en dichas materias; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en materia de contrataciones públicas, establecida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado el 30 de Noviembre de 2018, me permito solicitar la opinión de esa Unidad Normativa a su cargo respecto del siguiente planteamiento:

- La procedencia de suscribir convenios modificatorios, para la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS, en caso de que los proveedores manifiesten causas que les impidan cumplir con los compromisos de entrega con los registros y/o marcas inicialmente adjudicadas, en las fechas pactadas, y en las que las especificaciones de los bienes no varían respecto a las contratadas.

Lo anterior en apego al artículo 52 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual permite la modificación de los contratos vigentes y el último párrafo de dicho precepto legal, interpretado a contrario sensu, señala también que es permisible la modificación cuando esto constituya un beneficio para el interés común y a la vez ello no otorgue ventaja alguna al proveedor con respecto a las condiciones u obligaciones establecidas en el procedimiento de contratación y los siguientes motivos:

- Que mediante escritos presentados por los proveedores adjudicados, se ha solicitado cubrir la demanda de este Instituto, con bienes de las mismas especificaciones pero con diferentes Titulares de registros sanitarios, a los adjudicados en los procedimientos de contratación consolidados.

**ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS**





- Que no existiría variación en el precio o condiciones técnicas de contratación. Se evitarían procedimientos de contratación realizados a nivel OOAD y UMAE, por incumplimiento, que representan costos mayores a los de los procedimientos de contratación consolidados.
- La necesidad de garantizar el abastecimiento de bienes a la población derechohabiente de este Instituto, dado el consumo de los bienes y su indicación terapéutica, así como la necesidad de garantizar la suficiencia de inventarios para proporcionar atención a la población derechohabiente, dado que cada receta emitida refleja la atención que se otorga a los derechohabientes como parte de la prestación de servicios médicos, en el rubro de asistencia a los derechohabientes de los medicamentos y agentes terapéuticos prescritos en los recetas oficiales por los médicos tratantes del Instituto; generando con ello la obligación de surtido en las farmacias y/o almacenes de Unidades Médicas del Instituto, obligación que en un escenario de falta de contrato único, se ha visto afectado y se ve reflejado en el indicador de surtimiento de recetas, incremento en el número de recetas negadas así como en mayor número de quejas.

Y que como parte del trámite de inclusión, este Instituto emitiría por las áreas técnicas y/o requerentes, un resultado de evaluación a los requisitos técnicos del procedimiento de contratación que dio origen, y de haberse aplicado el margen de preferencia, conforme a las "Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" se acotaría a que el registro a incluir cumpla con dicho margen conforme al "formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en los procedimientos de contratación internacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las reglas 5.3 y 6.3, de las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal", por lo que se garantiza no se otorgarían condiciones más favorables al proveedor adjudicado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Mtro. José Antonio Olivares Godínez**  
Director de Administración

C.c.p. **Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto**. Director General del IMSS. Presente.  
**Mtra. Thalía Lagunas Aragón**.- Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Presente.  
**Dr. Juan Manuel Lira Romero**. Titular de la Unidad de Atención Médica del IMSS. Presente.  
**Lic. José Antonio Mendoza Acuña** - Titular de la Unidad de Administración en el IMSS Presente  
**Ing. Ulises Morales Gómez**. Titular de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura en el IMSS. Presente



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ **270** /2020

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2020.

**MTRO. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODÍNEZ**

Director de Administración  
Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)  
P r e s e n t e.

Me refiero al oficio No. 09 52 17 1000/0518 de fecha 15 de mayo de 2020, recibido el 21 del mismo mes y año, y registrado en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0320-20, por el que en relación a los procedimientos de contratación consolidados y/o realizados a nivel institucional para cubrir necesidades del presente ejercicio fiscal en materia de medicamentos, vacunas y material de curación, señala que para ese Instituto se establece la obligación de proporcionar los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios a sus pacientes, utilizando insumos de calidad contenidos en los cuadros básicos de insumos para la salud.

Por lo citado, consulta sobre la procedencia de suscribir convenios modificatorios, para la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS, en caso de que los proveedores manifiesten causas que les impidan cumplir con los compromisos de entrega con los registros y/o marcas inicialmente adjudicadas, en las fechas pactadas, y en las que las especificaciones de los bienes no varían respecto de las contratadas.

Lo anterior, menciona sería en apego al artículo 52, cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), interpretado a contrario sensu, ello tomando en consideración que, mediante escritos presentados por los proveedores adjudicados, se ha solicitado cubrir la demanda de ese Instituto, con bienes de las mismas especificaciones, pero con diferentes Titulares de registros sanitarios, a los adjudicados en los procedimientos de contratación consolidados.

**ANEXOS**  
**DIVISIÓN DE CONTRATOS**





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 270 /2020

Ello considerando que no existiría variación en el precio o condiciones técnicas de contratación y, en virtud de la necesidad de garantizar el abastecimiento de bienes a la población derechohabiente de ese Instituto, dado el consumo de los bienes y su indicación terapéutica, y garantizar la suficiencia de inventarios para proporcionar atención.

A su vez, menciona que como parte del trámite de inclusión ese Instituto emitirá por parte de las áreas técnicas y/o requirentes un resultado de la evaluación a los requisitos técnicos del procedimiento de contratación que dio origen, y de haberse aplicado el margen de preferencia conforme a las "Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto de precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" (REGLAS), se acotaría a que el registro a incluir cumpla con dicho margen conforme al formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en los procedimientos de contratación internacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las reglas 5.3 y 6.3 de las REGLAS, por lo que se garantizaría que no se otorgarían condiciones más favorables al proveedor adjudicado.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el DOF, en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud, le comunico la siguiente opinión:



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ **270** /2020

Cabe precisar que las partes se encuentran obligadas **en principio** a lo que hubieren estipulado en el contrato, atendiendo a los principios jurídicos "*pacta sunt servanda*" -los pactos deben cumplirse- y "*pacta, quantum aunque nuda, servanda sunt*" -aún nudos los pactos, hay que cumplirlos-, mismos que son reconocidos en lo dispuesto por el artículo 1796 del Código Civil Federal (CCF), supletorio de la LAASSP, conforme a su artículo 11, al establecer que, al perfeccionarse los contratos éstos obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley, en ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo segundo de la LAASSP, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, por lo que las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones, y en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

Atento a lo cual, es de precisar que como se hubiere establecido en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización y, en los contratos las especificaciones de los bienes, y en su caso, sus respectivas marcas y/o registros sanitarios resultarían obligatorias a las partes contratantes.

Ahora bien, cabe resaltar que el artículo 52, párrafos primero y último de la LAASSP, establecen:

*"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.*

**ANEXOS**  
**DIVISIÓN DE CONTRATOS**



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 270 /2020

*Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente."*

El precepto invocado, determina la regla general para la modificación de los contratos, con la limitante de no rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente (objeto principal de la contratación).

Por lo citado, toda vez que menciona en su planteamiento que los proveedores manifestaron causas que les impiden cumplir con los compromisos de entrega con los registros y/o marcas inicialmente adjudicadas, sin que las especificaciones de los bienes varíen, se estima conveniente recomendar a ese Instituto que con el apoyo de su área jurídica analicen lo estipulado en el contrato de mérito, así como lo expresado en párrafos que anteceden y valoren el caso concreto, a efecto de que estén en posibilidad de determinar en primer lugar, si se establecieron en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización, de manera enunciativa más no limitativa registros y/o marcas.

De igual manera, se estima necesario considerar el alcance de "la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS", a efecto de que determine si con la entrega de otro tipo de registros y/o marcas aun y cuando las especificaciones de los bienes no varíen, no se estaría alterando el objeto principal de la contratación, al no haberse establecido en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización, comparadas con aquéllas con las cuales se convocó originalmente, e incluso revisar si se pudiera afectar al Estado en razón de que en el procedimiento de contratación que le dio origen al contrato, no fueron evaluadas.

En esa tesitura, es importante precisarle que los contratos celebrados al amparo de la LAASSP solamente podrán modificarse con sujeción a dicho ordenamiento, por lo que, **es responsabilidad** de cada dependencia o entidad formalizar sus convenios



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 270 /2020

modificatorios, valorando la posibilidad de formalizarlos al amparo del último párrafo del artículo 52 de la LAASSP, el cual como se señaló, determina que *"Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente."*, **lo cual a contrario sensu, desprende la posibilidad de realizar modificaciones al contrato, cuando las mismas constituyan un beneficio para el interés común y a la vez, ello no otorgue ventaja alguna al proveedor con respecto a las obligaciones establecidas en el procedimiento de contratación. También estaría permitido cuando estas modificaciones representan una mejora del bien adquirido o arrendado o en la prestación del servicio y favorecen al ente público, siempre y cuando sea aceptado por la dependencia o entidad por representar un beneficio o redunde en algún aspecto positivo o de mejora, y no se favorezca al proveedor, lo cual deberá documentarse en el expediente respectivo.**

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir que la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS diversos a los adjudicados, sería de **la absoluta responsabilidad del ente público que las recibe**, reiterando que, en opinión de esta área normativa, **no existe impedimento normativo para que** ese Instituto modifique los contratos vigentes celebrados, si con ello obtiene mejores condiciones para el Estado, siempre que se acrediten en el expediente respectivo las razones que motivan la o las modificaciones, los beneficios que representan éstas para el ente público, y que con las mismas no se otorgan ventajas o condiciones más favorables al proveedor respecto de las que se establecieron originalmente en el procedimiento de contratación del cual derivó el contrato respectivo, conforme el último párrafo del artículo 52 de la LAASSP.

Finalmente, tomando en consideración que en el artículo 75, fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se determina que corresponde a la Dirección Jurídica de esa entidad la atribución de *"Fungir como ventanilla única de las consultas que las diferentes unidades administrativas del Instituto, pretendan formular a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control"*, se solicita que sus posteriores consultas y solicitudes se gestionen a través de ésta.

ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

5



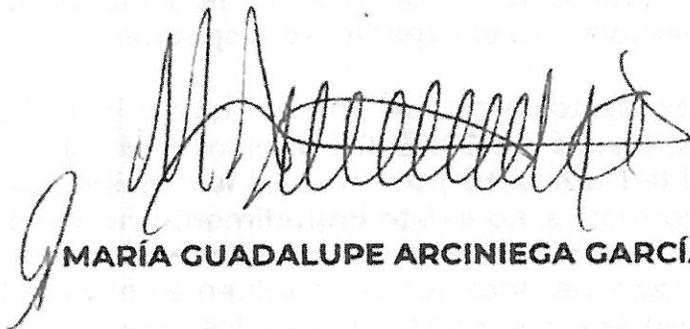
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ **270** /2020

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**LA TITULAR DE LA UNIDAD**



**MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA**

**C.c.p.** Lic. Gisela del C. Anzaldo Montalvo.- Directora General de la Oficialía Mayor.- SHCP.- Presente.

GCAM/EGG/MMP  
Turno: T-320-20

**ASUNTO:** Consulta sobre la procedencia de suscribir convenios modificatorios, para la inclusión de marcas y/o registros sanitarios.